

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(215/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, CELEBRADO  
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR Y AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 24 DE NOVIEMBRE 2015**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de actuando en nombre y representación en mi calidad de Primera Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", y **ROLANDO ALBERTO DURAN ACEVEDO**, mayor de edad, Publicista, de este domicilio, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "AMÉRICA PUBLICIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V.", de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denominara "La contratista" y en los caracteres antes dichos, convenimos en celebrar la presente prórroga del Contrato de "SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE ANUNCIOS PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL QUINCE", que se registrá por las siguientes cláusulas:

**I) ANTECEDENTES:**

Que según contrato celebrado el día seis de enero del año dos mil quince y autenticado a las diez horas y treinta minutos de ese mismo día ante los oficios del notario Jorge Alberto Flores Torres, el Banco Central celebró contrato de servicio de agencia de publicidad para la colocación de anuncios en los medios de comunicación, diseño y producción de anuncios para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año dos mil quince, con la Sociedad, "AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V.", para el plazo comprendido a partir del uno de enero del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, por el cual la Contratista prestaría los Servicios de agencia de publicidad para la colocación de anuncios en los medios de comunicación, diseño y producción de anuncios para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año dos mil quince, por el precio de **SETENTA Y NUEVE MIL**



**TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR.** La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco; de conformidad a Resolución del Consejo Directivo del Banco Central, emitida en la sesión número CD CINCUENTA Y DOS/DOS MIL. CATORCE, de fecha quince de diciembre del año dos mil catorce, en la que se acordó adjudicar la Licitación Pública número cero cinco/dos mil quince, "SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE ANUNCIOS PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL QUINCE".

## **II.- PRÓRROGA**

De conformidad a carta de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, en la cual la contratista manifestó su aceptación a la prórroga por el período comprendido del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, bajo las mismas condiciones del contrato actual, por lo que el Banco Central, mediante Resolución de Consejo Directivo número CD-CUARENTA Y SIETE/DOS MIL QUINCE, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil quince, acordó prorrogar con la sociedad "AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V.", el contrato número 06/2015 D.J. denominado "Servicio de Agencia de Publicidad para la colocación de anuncios en los medios de comunicación, diseño y producción de anuncios para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año dos mil quince", para el Banco Central de Reserva de El Salvador; prórroga cuya vigencia será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en igualdad de condiciones contractuales que las vigentes para el año dos mil quince; hasta por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR.**

## **III.- MODIFICACIONES:**

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato de servicios ya relacionado en las cláusulas: **IV.- Plazo.** **VI.- Seguimiento del Contrato** y **IX.- Garantía de Cumplimiento de Contrato**, las cuales se leerán de la siguiente manera:

#### **"IV.- PLAZO**

El plazo del servicio iniciará el día uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

#### **VI.- SEGUIMIENTO DE CONTRATO.**

De conformidad con el artículo ochenta y dos-BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CIENTO DIEZ/DOS MIL QUINCE, del diecisiete de noviembre del año dos mil quince, será administrador del contrato la Licenciada Rosa María Guzman Chávez, Analista colaborador del Departamento de Comunicaciones. La sustitución de la administradora aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, la Administradora del Contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

#### **IX.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **MONTO**

Dentro de los diez días hábiles de firmada la presente prórroga de contrato, la contratista deberá rendir una fianza de fiel cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas



del contrato. Esta garantía se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

#### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTIA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución Bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Reciprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

#### **COBRO**

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro del servicio ofrecido.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

## DEVOLUCIÓN

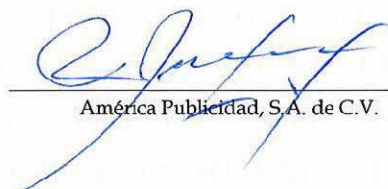
La Garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los administradores del contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

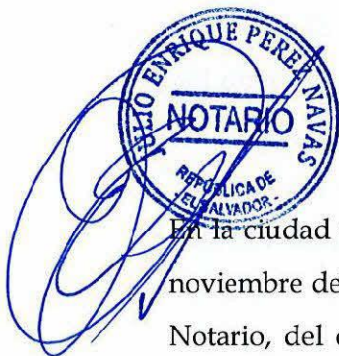
## IV. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas la estipulaciones y condiciones del contrato de "Servicio de agencia de publicidad para la colocación de anuncios en los medios de comunicación, diseño y producción de anuncios para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año dos mil quince", a favor de la sociedad "AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V.", que no hubieren sido modificadas por el presente contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año de dos mil quince.-

  
Banco Central de Reserva

  
América Publicidad, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince. ANTE MÍ, Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN: La** Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad,

Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien  
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
\_\_\_\_\_ con Número de Identificación  
Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central  
de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este  
domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se denominará "**el Banco  
Central**" ó "**el Banco**" y el señor ROLANDO ALBERTO DURAN ACEVEDO, de

años de edad, Publicista, de este domicilio, persona a quien no conozco pero en este acto  
identifico por medio de su Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_

y Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

quien actúa en nombre y representación, en su calidad de presidente y Representante  
Legal de la sociedad "AMÉRICA PUBLICIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE" que puede abreviarse "AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V.", de este  
domicilio, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se denominará "la  
contratista" y en los caracteres relacionados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las  
firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también  
me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento,  
por medio del cual convienen en celebrar la prórroga del contrato de "SERVICIO DE  
AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN LOS MEDIOS  
DE COMUNICACIÓN, DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE ANUNCIOS PARA EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL QUINCE", modificando las  
cláusulas: **IV.- Plazo. VI.- Seguimiento del Contrato y IX.- Garantía de Cumplimiento de  
Contrato**, las cuales se leerán de la siguiente manera: "**IV.- PLAZO:** El plazo del servicio  
iniciará el día uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año  
dos mil dieciséis. **VI.- SEGUIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con el artículo  
ochenta y dos-BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,  
en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CIENTO DIEZ/DOS MIL



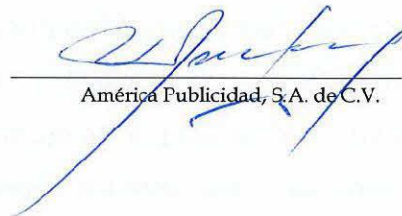
QUINCE, del diecisiete de noviembre del año dos mil quince, será administrador del contrato la Licenciada Rosa María Guzman Chávez, Analista colaborador del Departamento de Comunicaciones. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, la Administradora del Contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste. **IX.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. MONTO.** Dentro de los diez días hábiles de firmada la presente prórroga de contrato, la contratista deberá rendir una fianza de fiel cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. **DENOMINACIÓN DE LA GARANTIA.** La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución Bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. **VIGENCIA.** Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. **COBRO.** Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento del plazo contractual.

Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia. Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro del servicio ofrecido. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **DEVOLUCIÓN.** La Garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los administradores del contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia." El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas la estipulaciones y condiciones del contrato de "Servicio de agencia de publicidad para la colocación de anuncios en los medios de comunicación, diseño y producción de anuncios para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año dos mil quince", a favor de la sociedad "AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V.", que no hubieren sido modificadas por el presente contrato, celebrado el día seis de enero del año dos mil quince. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS, por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA:** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) respecto del señor **ROLANDO ALBERTO DURAN ACEVEDO,** b.i) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad, "AMÉRICA PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "AMÉRICA PUBLICIDAD,

S.A. de C.V.", de este domicilio y con Número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil ciento noventa y dos - ciento dos - cinco, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintinueve de enero del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de José Gilberto Joma Bonilla, inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTISIETE, del libro OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, del registro de sociedades, en el cual consta que la naturaleza de la Sociedad es Anónima, constituida bajo el régimen de Capital Variable, que su denominación es la que ya se ha anotado, constituida bajo el régimen de Capital Variable, que se denominación es la que ya se ha anotado, que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, que la Administración de la Sociedad podrá ser confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, quienes durarán en sus cargos cinco años, que entre su finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado, b.ii) Testimonio de Escritura Matriz de modificación del pacto social, de la sociedad "AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V.", otorgado en San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios de la Notaria Sandra Dueñas de Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio, al número DIECINUEVE, del libro OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de la que consta que acordaron aumentar el capital social por emisión de nuevas acciones, b.iii) Testimonio de escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, "AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil once, ante los oficios del Notario Sayda Lissette Ramírez Torres, Inscrita en el registro de comercio, al número SEIS del libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS, del registro de sociedades, de la que consta que acordaron aumentar el capital social mínimo, y b.iv) certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V.", celebrada en esa ciudad a las once horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, inscrita el veintidós de mayo del año dos mil doce, en el registro de comercio, bajo el número TREINTA Y OCHO, del libro DOS MIL NOVECIENTOS VENTISEIS, del registro de sociedades, de la consta que en sesión de la Junta General de Accionista, se encuentra asentada en acta número CINCUENTA Y SIETE, en la cual consta que en su punto número,

DOS, se acordó elegir como presidente de la junta del señor Rolando Alberto Durán Acevedo, para el período de cinco años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, en consecuencia, ambos otorgantes se encuentran facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos de esta Acta notarial que consta de tres folios y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.

  
Banco Central de Reserva

  
América Publicidad, S.A. de C.V.

  
ENRIQUE PEREZ NAVAS  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR